

**APRUEBA EL RECONOCIMIENTO DE LA
ACTIVIDAD FÍSICA “OCR” O “CARRERA
CON OBSTÁCULOS” COMO MODALIDAD
DEPORTIVA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° NC-00329/2026

Santiago, 22 de mayo de 2026

VISTOS:

1. El Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo.
4. La Ley N°19.712, del Deporte.
5. La Ley N°20.686, que crea el Ministerio del Deporte.
6. El Decreto Supremo N°38, de 11 de marzo de 2026, del Ministerio del Interior, que nombra a ministros de Estado en las carteras que se indican.
7. El Decreto Supremo N°10, de 2021, del Ministerio del Deporte, que Aprueba Reglamento sobre Reconocimiento Fundado de una Actividad Física como Modalidad o Especialidad Deportiva a que se refiere el artículo 2°, numeral 12), de la Ley N°20.686, y Deroga el Decreto N°5, de 2015, del Ministerio del Deporte.
8. La Resolución Exenta N°217, de 2022, del Ministerio del Deporte, que designa miembros titulares y suplentes del Panel de Reconocimiento, establecido en los artículos 3° y siguientes del Decreto Supremo N°10, de 2021, del Ministerio del Deporte, ya individualizado, y sus modificaciones.
9. La Presentación suscrita por don Kevin Albert Pulgar Salazar, dirigida al Ministerio del Deporte, en la que se solicita el reconocimiento de la actividad física “OCR - Carrera Con Obstáculos”, como modalidad deportiva.
10. La Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación escrita recepcionada con fecha 7 de septiembre de 2025, don Kevin Albert Pulgar Salazar ha solicitado el reconocimiento de la actividad física “Carrera Con Obstáculos” u “OCR (*Obstacles Course Racing*)” como modalidad deportiva.
2. Que, el solicitante fundamenta su petición en un conjunto de antecedentes, por medio de los cuales expone al Panel de Reconocimiento que la actividad física “Carrera Con Obstáculos” u “OCR”, constituye una actividad física que cumple con los criterios establecidos para su reconocimiento como una modalidad deportiva.
3. Que, según señala el solicitante, la “Carrera Con Obstáculos” ha sido practicada durante miles de años, desde la antigua Grecia, y ha ido evolucionando al incluir varios tipos de obstáculos y modificando las distancias.
4. Que, “OCR” o “Carrera Con Obstáculos” es una disciplina deportiva que combina carrera a campo traviesa con la superación de obstáculos físicos y mentales, y que se practica

de forma convencional en un entorno controlado que puede incluir terrenos naturales (bosques, colinas) o espacios urbanos adaptados. Los obstáculos pueden ser muros, cuerdas, barras, túneles, pozos de barro, estructuras inclinadas y cargas pesadas, entre otros.

5. Que, “OCR” es una actividad física que requiere habilidad, resistencia y estrategia, y es practicado por personas de ambos sexos, de todas las edades y niveles de condición física, que busca fomentar la salud, el bienestar y el desarrollo de habilidades físicas y mentales.
6. Que, esta actividad física implica el uso integrado de fuerza muscular, resistencia cardiovascular, coordinación motriz, agilidad, equilibrio, capacidad de agarre, control corporal y resiliencia física y mental, donde el rendimiento del practicante depende exclusivamente de su condición física, técnica, preparación y toma de decisiones, no interviniendo factores externos que sustituyan o asistan el esfuerzo humano.
7. Que, el OCR tiene categorías claramente definidas, dentro de las cuales están:
 - **Elite:** para atletas de alto rendimiento;
 - **Age Group:** para participantes clasificados por rangos etarios, con bajos estándares competitivos;
 - **Recreativa/Open:** para el público general, que participa con fines de superación personal y con el objeto de realizar actividad física.
 - **Kids y Youth:** Para niños/as y adolescentes, con circuitos adaptados a su edad y desarrollo físico.
8. Que, existen varios circuitos de carreras en OCR o Carrera Con Obstáculos a nivel internacional, dentro de los cuales, los más reconocidos son Spartan Race, Tough Mudder, Iron Viking y Rugged Maniac. En Chile, los circuitos más conocidos son Spartan Race, Desafío Vikingo, Roman Race y Beast Race.
9. Que, las distancias de los circuitos de carreras en OCR varían desde eventos cortos de 3 a 5 kilómetros, hasta distancias superiores a los 20 kilómetros. En ellos, no se utilizan medios mecánicos, todo el esfuerzo físico es ejecutado por el participante, aunque los obstáculos están diseñados con estructuras mecánicas fijas que requieren habilidades técnicas para ser superados.
10. Que, el solicitante señala que en Chile el OCR se practica en forma regular, tiene una creciente participación y posicionamiento sostenido, con alta participación ciudadana en las competiciones anuales en distintas regiones, y con eventos y entrenamientos que se realizan en forma periódica y sistemática durante todo el año.
11. Que, si bien “OCR” o “Carrera Con Obstáculos” no tiene una Federación propia, cuenta con una base institucional suficiente, ya que existen comunidades deportivas organizadas, tiene vínculos con organismos internacionales de regulación y cuentan con calendarios de competencias periódicas.
12. Que, la práctica de OCR en Chile se desarrolla bajo un reglamento técnico deportivo común, basado en lineamientos establecidos por la Federación Internacional de Deporte de Obstáculos (*Federation Internationale de Sports d’Obstacles – F.I.S.O.*), denominado “2025 Competition Rules Master Source Document (MSD)”, que regula la práctica y las competencias en el ámbito mundial, comprendiendo todos los aspectos fundamentales de una reglamentación deportiva propiamente tal.
13. Que el referido reglamento considera la categoría de deporte adaptado, donde se regulan equipos de protección y asistencia adicionales (prótesis, dispositivos de apoyo, silla de ruedas de competición, gafas opacas), se comprende la presencia de “handlers” o guías

y un sistema de clasificación para agrupar a los atletas según el grado en que su discapacidad limita su actividad deportiva.

14. Que, en cuanto al impacto para la salud e integridad física de la actividad, el solicitante afirma que la práctica del “OCR” o “Carrera Con Obstáculos” tiene riesgos similares y comparables a los presentes en otras modalidades deportivas reconocidas, como el atletismo, trail running, la gimnasia, etc.
15. Que, el artículo 1° de la Ley N°19.712, del Deporte, define el deporte como *“aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento”*.
16. Que, de acuerdo con el artículo 2° del Decreto N°10, de 2021, del Ministerio del Deporte, que aprueba el reglamento sobre Reconocimiento Fundado de una Actividad Física como Modalidad o Especialidad Deportiva, se entiende por:
 - a) Modalidad Deportiva: Toda actividad competitiva, de carácter libre y voluntaria, de naturaleza predominantemente física o predominantemente mental, con una reglamentación oficial, con un grado de arraigo en la sociedad y practicada de forma individual o colectiva. Podrán también considerarse modalidades deportivas aquellas formas de actividad física que, careciendo de alguno de los elementos constitutivos de una modalidad propiamente tal, presenten características que hagan de interés público su reconocimiento.
 - b) Especialidad Deportiva: Son las diferentes manifestaciones que nacen de las modalidades reconocidas por el Ministerio del Deporte y que se encuentran enmarcadas en dichas reglamentaciones deportivas.
17. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 12, de la Ley N°20.686, corresponderá a esta Cartera Ministerial reconocer fundadamente para los programas de su sector y para los demás efectos legales, una actividad física como especialidad o modalidad deportiva.
18. Que, de conformidad al anotado Decreto N°10, de 2021, la solicitud de reconocimiento de la actividad física “OCR” o “Carrera Con Obstáculos”, fue analizada y evaluada por el Panel de Reconocimiento, a la luz de cada uno de los “Criterios de Reconocimiento y su Ponderación” señalados en el Título IV del citado decreto, esto es:

A. Ser una actividad física humana:

El Panel ha constatado con respecto de la actividad física “OCR” o “Carrera Con Obstáculos” sometida a análisis, que debido a la naturaleza de sus reglas y de la forma en la cual esta se desarrolla, resulta evidente que ella se realiza a través de acciones físicas humanas, por lo cual se constata que existe en ella un grado apreciable e incuestionable de motricidad humana.

Por tanto, de acuerdo con los antecedentes analizados, el Panel de Reconocimiento concluye que la actividad física “OCR” o “Carrera Con Obstáculos” presenta actividad física humana en los términos establecidos por el artículo 17, literal a), del aludido Decreto N°10, de 2021, del Ministerio del Deporte.

B. Implantación social e institucionalización de la actividad:

En relación con este criterio, de acuerdo con los antecedentes sometidos a análisis, el Panel, ha formado su convicción de que “OCR” o “Carrera Con Obstáculos” cuenta actualmente con un nivel de arraigo e implantación social suficiente para ser considerada una disciplina deportiva. Lo anterior, se ve corroborado por la existencia de agrupaciones en distintas ciudades del país, por la realización de competencias oficiales a nivel regional, alta participación ciudadana, tomándose en cuenta que incluso se jugó un campeonato latinoamericano en Chile, reconocido por la Federación Internacional de Deportes de Obstáculos (F.I.S.O.), clasificatorio al Campeonato Mundial de OCR.

En definitiva, el Panel de Reconocimiento concluyó que “OCR” o “Carrera Con Obstáculos” posee en Chile un grado de implantación social suficiente para cumplir con el criterio de reconocimiento analizado, establecido en el citado artículo 17, literal b) del Decreto N° 10, de 2021.

C. Disponer de una reglamentación:

El Panel ha constatado que la actividad sometida a análisis cuenta con un cuerpo normativo estandarizado que regula íntegramente la práctica de la actividad. Dicho cuerpo normativo emana de la *Fédération Internationale de Sports d'Obstacles (F.I.S.O.)*, con sede en Suiza, ente rector de la disciplina en el plano mundial.

Por cierto, se ha verificado que dicho cuerpo normativo, denominado “*2025 Competition Rules Master Source Document (MSD)*”, corresponde a una reglamentación deportiva propiamente tal, que considera todos los aspectos necesarios para la ejecución de la actividad, incluidos los sistemas de competición de sus diferentes pruebas, así como sus medidas de seguridad, normas disciplinarias, control antidopaje, entre otros.

Por tanto, de acuerdo con los antecedentes analizados, el Panel de Reconocimiento concluye que la actividad física “OCR” o “Carrera Con Obstáculos”, dispone de una reglamentación que rige la actividad a nivel nacional e internacional, en los términos establecidos por el artículo 17, literal c) del Decreto N°10, de 2021, ya citado.

D. Que su práctica no signifique un riesgo manifiesto para la vida, salud o integridad física de sus cultores:

El Panel de Reconocimiento conforme a los antecedentes analizados, concluye que la práctica de la actividad física “OCR” o “Carrera Con Obstáculos”, no implica un riesgo manifiesto para la vida, salud o integridad física de sus cultores, ya que es una actividad cuya reglamentación considera medidas preventivas para que su práctica resulte segura para sus cultores. Dichas medidas consideran atención médica, seguros, la existencia de Director de Carrera y/o Recorrido, responsables de gestionar y mantener la seguridad de todas las estructuras y obstáculos, entre otras medidas.

De acuerdo con los antecedentes analizados, el Panel de Reconocimiento concluye que la actividad física “OCR - Carrera Con Obstáculos” cumple con este criterio de reconocimiento, establecido en el artículo 17, literal d), del aludido Decreto N°10, de 2021.

E. No presentar en sus objetivos ni ejecución algún tipo de maltrato animal:

El Panel ha constatado con respecto a la actividad sometida a análisis que, por su naturaleza y objetivos, en ella no aplica este criterio de reconocimiento.

F. No incluir factores de azar en la resolución del ganador en sus competencias:

El Panel ha constatado con respecto de la actividad sometida a análisis que, por la naturaleza y objetivos que presenta, en ella no se manifiestan factores de azar que determinen la resolución o resultado de las competencias.

G. No contemplar ningún tipo de discriminación arbitraria:

El Panel ha constatado con respecto de la actividad sometida a análisis que, en ella, no se presentan antecedentes que permitan establecer la existencia de algún tipo de exclusión arbitraria de tipo física, religiosa, cultural, orientación sexual u otras, o que afecten el buen trato entre las personas en el seno de la actividad.

19. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, el Panel de Reconocimiento constata que la actividad física “OCR o Carrera Con Obstáculos” cumple con todos los criterios de reconocimiento establecidos en el Decreto N°10, de 2021, del Ministerio del Deporte, por lo que, luego de conocidos y evaluados todos los antecedentes de la solicitud, el Panel procedió a votar unánimemente su aprobación como una modalidad deportiva.
20. Que, es pertinente señalar que el reconocimiento por parte de esta cartera de Estado de una modalidad o especialidad deportiva no es en beneficio particular de quien solicita el reconocimiento, sino que de todos los practicantes de la modalidad o especialidad reconocida dentro del territorio nacional.

RESUELVO:

- 1° **APRUÉBASE** el reconocimiento fundado de la actividad física “OCR o Carrera Con Obstáculos” como Modalidad Deportiva.
- 2° **INCORPÓRASE** la modalidad deportiva “OCR” o “Carrera Con Obstáculos” al Listado Oficial Único de Modalidades y Especialidades Deportivas establecido en el Título V del “Reglamento sobre Reconocimiento Fundado de una Actividad Física como Modalidad o Especialidad Deportiva”.
- 3° **NOTIFÍQUESE** al solicitante, de conformidad a lo establecido en el Decreto N°10, de 2021, del Ministerio del Deporte, sobre Reconocimiento Fundado de una Actividad Física como Modalidad o Especialidad Deportiva.
- 4° **PUBLÍQUESE** en banner de Gobierno Transparente de conformidad al artículo 7°, letra g), actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



**NATALIA DUCO SOLER
MINISTRA DEL DEPORTE
MINISTERIO DEL DEPORTE**



JEF/GAA/CLE

DISTRIBUCIÓN

- Gabinete Ministra del Deporte
- Gabinete Subsecretaría del Deporte
- División de Política y Gestión Deportiva, Ministerio del Deporte
- División Jurídica, Ministerio del Deporte
- Gabinete Director Nacional IND (partesnacional@ind.cl)
- Departamento de Organizaciones Deportivas, IND (partesnacional@ind.cl)
- Área de Gestión Documental y Atención Ciudadana, Ministerio del Deporte

EXP. N°790/2026



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://mindep.ceropapel.cl/validar/?key=20870367&hash=68bd96>